

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9325 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124318

Señores

MATERIALES EMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 27 de Noviembre de 2025, la sociedad Materiales EMO sociedad por acciones simplificada S.A.S., presento solicitud de registro de la marca (mixta) “Lázuli CERÁMICA SANITARIOS ACCESORIOS”, para identificar productos comprendidos en la clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 09 de diciembre de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, se identificó una inconsistencia en la publicación del signo puesto que uno de los productos incluidos en su cobertura no pertenece a la clase allí indicada.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en la publicación del signo solicitado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 09 de diciembre de 2025, como quiera que se identificó una inconsistencia en la publicación del signo puesto que uno de los productos incluidos en su cobertura no pertenece a la clase allí indicada, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

¹ 19. Pisos no metálicos; paredes no metálicas; baldosas de plástico; conductos de plástico para drenaje; paneles murales de plástico; tubos de plástico; conductos de plástico para drenaje y riego; sifones de desagüe no metálicos ni de materias plásticas; tuberías de agua de plástico; molduras de madera; molduras no metálicas para la construcción; molduras y guarniciones decorativas no metálicas para la construcción; mosaicos para la construcción; mosaicos de vidrio para la construcción; piezas de mosaicos de mármol decorativas; baldosas de cerámica; losas de cerámica; cabinas de baño no metálicas; cenefas no metálicas ni textiles.

Oficio N° 9325 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124318

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 09 de diciembre de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que indique con claridad la protección de uno de los productos incluidos en su cobertura que no pertenece a la clase allí indicada.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “**tubos de plástico**” no corresponden a la clase 19 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 17 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 9325 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124318

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora